

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00275-00.

Como quiera que la etapa procesal del avalúo de bienes embargados y secuestrados requiere de la notificación del auto o la sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución, tal y como lo dispone la parte inicial del artículo 444 del Código General del Proceso y en el presente asunto no se ha proferido dicha providencia, el Despacho por el momento se abstiene de darle trámite al avalúo comercial presentado por la parte actora.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a realizar la notificación del auto que librò mandamiento de pago a la parte demandada, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA